

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****RESOLUCIÓN**

Por medio de la cual se impone una sanción administrativa, por contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0843 DE 2017

ESTABLECIMIENTO: NO REPORTA NOMBRE

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: CARRERA 56 N.º 54-78

MUNICIPIO: MEDELLÍN

CONTRAVENTORA: GLORIA CECILIA SOSA PUERTA

CÉDULA: 43.418.023

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con la Ley 223 de 1995, y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante las Actas de Aprehensión n.º 2017/051505 y 2017/051506 del 25 de mayo de 2017, se puso a disposición de la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia mercancía incautada en operativo llevado a cabo por Grupo de Operativos de la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia, actualmente Subsecretaria de Ingresos (modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se define las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"), en el establecimiento de comercio sin nombre o razón social, ubicado en la carrera 56 n.º 54-78, del municipio de Medellín, a la señora Gloria Cecilia Sosa Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.418.023, se le aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de aperitivos y cigarrillos por las cuales presuntamente no se presentó la declaración ni el pago del impuesto al consumo, según lo dispuesto por los artículos 202, 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, y los artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Aperitivos	Luminoso maracuyá	750 ml	12
2. Aperitivos	Mezcla hidroalcoholica	No reporta	1
3. Aperitivos	Luminoso manzana	750 ml	5
4. Aperitivos	Luminoso cereza	750 ml	3

A



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Total		21
-------	--	----

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Cigarrillos	Win	Cajetilla X 20	205
2. Cigarrillos	Ibiza	Cajetilla X 20	20
3. Cigarrillos	Cumbia	Cajetilla X 20	10
Total			235

- B. Que las Actas de Aprehensión n.º 2017/051505 y 2017/051506 del 25 de mayo de 2017, fueron puestas en conocimiento del área de sustanciación y radicada bajo la Actuación Administrativa n.º 0843 de 2017.
- C. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, la Directora de Rentas del Departamento de Antioquia adelantó el informe de averiguaciones preliminares con Radicado No. 2019020035299 del 19 de mayo de 2019, y después de haber encontrado méritos para adelantar un procedimiento de carácter sancionatorio, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia decidió iniciar la presente investigación y formular cargos, a través del Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado n.º 2019080009781 del 02 de diciembre de 2019, acto administrativo que fue notificado a la señora Gloria Cecilia Sosa Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.418.023.
- D. Que una vez notificado el Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado n.º 2019080009781 del 02 de diciembre de 2019, la señora Gloria Cecilia Sosa Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.418.023 no presentó descargos, ni solicitó ni anexó pruebas.
- E. Que reposan dentro del expediente de la Actuación Administrativa n.º 0843 de 2017 las siguientes pruebas y/o documentos:
- a. Actas de Aprehensión n.º 2017/051505 y 2017/051506 del 25 de mayo de 2017.
 - b. Dictamen químico - prueba de campo – Rentas Departamentales del 25 de mayo de 2017, suscrito por la ingeniera química Yojana Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.017.147.711 y registro profesional n.º 18.375.
 - c. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente a la señora Gloria Cecilia Sosa Puerta.
 - d. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a la señora Gloria Cecilia Sosa Puerta.
 - e. Certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- F. Los anteriores documentos dan cuenta de que al momento de la aprehensión de la mercancía, esta era de propiedad de la señora Gloria Cecilia Sosa Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.418.023, y que se trató de cigarrillos y aperitivos por los cuales no se acreditó la declaración ni el pago del impuesto al consumo, lo que constituye una contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia, hechos que no fueron desvirtuados durante el desarrollo de la actuación administrativa. Además, se estableció en el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n.º 2019020035299 del 19 de mayo de 2019, que el valor de la mercancía aprehendida es de cuatrocientos setenta y seis mil noventa y cuatro pesos (\$476.094).
- G. Que de acuerdo con lo probado dentro de la Actuación Administrativa con Radicado n.º 0843 de 2017, la señora Gloria Cecilia Sosa Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.418.023 es contraventora del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 202, 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, por habersele aprehendido mercancía consistente en aperitivos y cigarrillos por los cuales no se acreditó la declaración ni el pago del impuesto al consumo:

Ley 223 de 1995:

Artículo 202. Hecho generador. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción de los departamentos.

(...)

Artículo 207. Hecho generador. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.

(...)

Artículo 215. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:

a) Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación;

21



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

b) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas;

c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado;

d) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.

Parágrafo 1o. El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.

(...)"

Decreto 1625 de 2016:

Artículo 2.2.1.2.1. Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo:

(...)

2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:

(...)

b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, o de cigarrillos y tabaco elaborado.

(...)

Artículo 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)"

H. Que siendo declarada contraventora del régimen de rentas del Departamento de Antioquia la señora Gloria Cecilia Sosa Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.418.023, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015, y el artículo 112-3 de la Ordenanza N° 62 de 2014, adicionado por la Ordenanza 25 de 2015, es procedente imponer la sanción de:

"Decomiso de la mercancía por parte de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia y cierre del establecimiento de comercio hasta por 10 días calendario."

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como contraventora del régimen de rentas del Departamento de Antioquia a la señora Gloria Cecilia Sosa Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.418.023, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 202, 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 y artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso de la mercancía aprehendida a favor del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de la Ley 223 de 1995, y su destrucción en caso de no haberse realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el cierre del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 56 N° 54-78, del municipio de Medellín, por el término de 10 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 112-3 de la Ordenanza N° 62 de 2014, adicionado por la Ordenanza 25 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la señora Gloria Cecilia Sosa Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.418.023, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución archívese el expediente de la Actuación Administrativa N° 0843 de 2017 y envíese constancia de su ejecutoria al Grupo Operativo.

Dado en Medellín,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nadya Catalina Naranjo Aguirre

**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Adriana Hinestroza U	<i>Adriana Hinestroza U</i>	26-07-2021
Revisó:	Iván Felipe Velásquez	<i>Iván Felipe Velásquez</i>	28/07/2021
Revisión jurídica:	Mauricio Henao	<i>Mauricio Henao</i>	2/09/2021